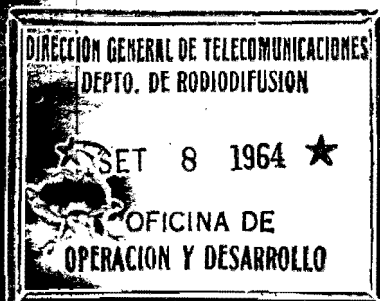




SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RECEIVED
MEXICO
1964



471-1 F.M.
FORMA 082²⁴
NUMERO:- 63-VII-26-III.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE
"RADIO POPULAR DE MEXICO", S. A. 129

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que "RADIO POPULAR DE MEXICO", S.A., a quien en -
lo sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los -
requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga
la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Radiodifusora Comercial de FRECUENCIA MODULADA en
MEXICO, D.F., con las condiciones y características que ade-
lante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las si -
guientes

CLASULAS:

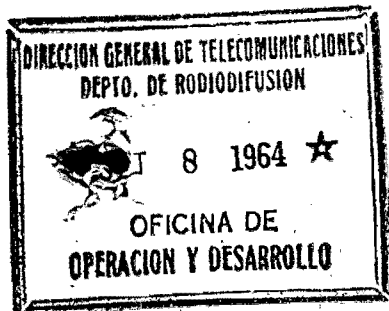
PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni-
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve-
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad-
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión a "RADIO POPULAR DE MEXICO", S.A., que en este docu-
mento se denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó de-
bidamente que en la formación de la Sociedad Mercantil se o-
llenaron todos los requisitos señalados en el Artículo 24 -
de la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás pre-
ceptos legales correspondientes.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:
ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE FRECUENCIA MODULADA.
CANAL ASIGNADO: 97.7 megaciclos.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: MEXICO, D.F.
DISTINTIVO DE LLAMADA: 128 "XER 4550" N°.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 2 -

FORMA DGT-124

POTENCIA AUTORIZADA:

1000 Watts.

SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: H-24.

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radiodifusora fueron autorizadas el día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres en oficio número veintinueve mil quinientos noventa y seis, por lo que expirará el día veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y ocho; pero podrá ser re- frendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

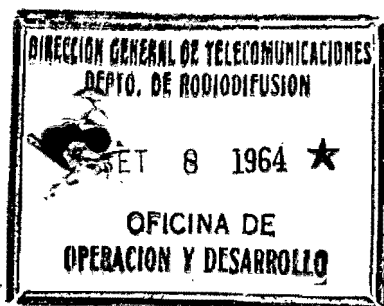
SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) - en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

129

43550



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 3 -

131

084

FORMA DGT-124

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiere o disminuyera, la "CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comuniquen su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;

b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.

c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y

d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA".

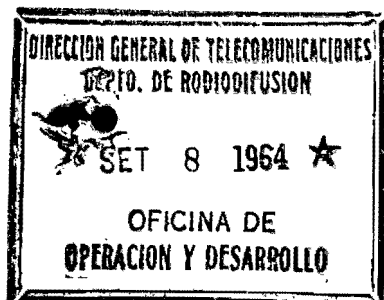
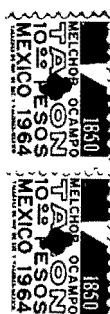
130

13550

T.G.N.-2589-64



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 4 -

132 085
FORMA DGT-124

"SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema al algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

131 13550



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 5 -

133 086
FORMA DGT-124

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40;

Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" -- otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

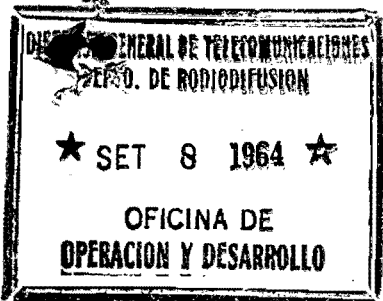
5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

132. 13550



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 6 -

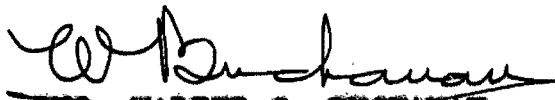
FORMA D 087.4

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de -
la presente Concesión será declarada administrativamente de
acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Tele
visión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dis
puesto en los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta
Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo
con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a
los ocho días del mes de septiembre del año de mil novecien
tos sesenta y cuatro.

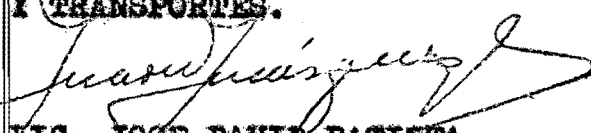
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.


ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

"RADIO POPULAR DE MEXICO", S. A.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.


LIC. JOSE DAVID BATISTA.

JTTB/cmlp.

133

13550